



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA 33

AÑO 2020
ISSN 1130-1082
E-ISSN 2340-1370

SERIE II HISTORIA ANTIGUA
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2020
ISSN 1130-1082
E-ISSN 2340-1370

33

SERIE II HISTORIA ANTIGUA
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

<http://dx.doi.org/10.5944/etfii.33.2020>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* (siglas recomendadas: ETF), de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988, está organizada de la siguiente forma:

- SERIE I — Prehistoria y Arqueología
- SERIE II — Historia Antigua
- SERIE III — Historia Medieval
- SERIE IV — Historia Moderna
- SERIE V — Historia Contemporánea
- SERIE VI — Geografía
- SERIE VII — Historia del Arte

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

- N.º 1 — Historia Contemporánea
- N.º 2 — Historia del Arte
- N.º 3 — Geografía
- N.º 4 — Historia Moderna

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
Madrid, 2020

SERIE II · HISTORIA ANTIGUA N.º 33, 2020

ISSN 1130-1082 · E-ISSN 2340-1370

DEPÓSITO LEGAL
M-21.037-1988

URL
ETF II · HISTORIA ANTIGUA · <http://revistas.uned.es/index.php/ETFI>

DISEÑO Y COMPOSICIÓN
Carmen Chincoa · <http://www.laurisilva.net/cch>

Impreso en España · Printed in Spain



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

ARTÍCULOS · ARTICLES

LA OPOSICIÓN SENATORIAL EN TIEMPOS DE AUGUSTO: EL CASO DE ANTISTIO LABEÓN

THE SENATORIAL OPPOSITION IN THE TIME OF AUGUSTUS: THE CASE OF ANTISTIUS LABEO

Manuel Antonio Sebastián Edo¹

Recibido: 18/11/2019 · Aceptado: 12/06/2020

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfi.33.2020.26037>

Resumen

En el Senado siempre hubo individuos que se opusieron a Octavio y varios de ellos llegaron a conspirar contra él. Tras el confinamiento de Lépido del ámbito político, lo cual hizo que quedaran Antonio y Octavio frente a frente, este último fue objeto de varias conspiraciones. Esta forma de oposición más violenta es la que predomina en el relato de las fuentes clásicas, que recogen importantes datos para conocer las relaciones entre el Senado y el *princeps*. Sin embargo, de entre ellas, hay un hecho particular que llama la atención, ya que se trata de un caso de oposición no violenta y que llega a ser ensalzado en las fuentes (Tac., *Ann.*, 3, 75), representado por el jurista Marco Antistio Labeón. En primer lugar, para abordar el tema recopilaremos los casos anteriores a Antistio Labeón que se opusieron a Augusto y haremos un breve perfil biográfico del personaje. Finalmente, indagaremos en los casos en los que Labeón mostró su oposición a la figura de Augusto.

Palabras clave

Antistio Labeón; Augusto; Jurista; Oposición; Senado romano.

Abstract

In the Senate there were always individuals who opposed Octavius and several of them came to conspire against him. After the confinement of Lepidus from the political sphere, which caused Antonius and Octavius to remain face to face, the latter was subject to several conspiracies. This form of more violent opposition is the one that predominates in the ensemble of the classic sources, which collect important data to know the relations between the Senate and the *princeps*. However, among them, there is a particular fact that attracts attention, since it is a case of non-violent opposition and that it becomes extolled at the sources (Tac., *Ann.*, 3, 75), represented by the jurist Marcus Antistius Labeo. To address the issue, first, we will collect the cases before Antistius Labeo which opposed Augustus and make a brief

1. Universitat de València. C. e.: mansez@alumni.uv.es

biographical profile of the character. Finally, we will investigate the cases in which Labeo showed his opposition to the figure of Augustus.

Keywords

Antistius Labeo; Augustus; Jurist; Opposition; Roman Senate.

.....

1. INTRODUCCIÓN

Afirma Dion Casio que Augusto fundó una monarquía en la que permitió la persistencia de prácticas republicanas, así como preservó la libertad senatorial.² Eso sí, generalmente la iniciativa y el control último recaía en él mismo, aunque era importante para el *princeps* no solo preservar las formas de la antigua República, en la medida que fueran compatibles con la retención del poder personal, sino también hacer todo lo posible para que sus políticas fueran aceptables por las clases más altas, las cuales estaban representadas en el Senado.³

Pero a pesar de las amplias prerrogativas que todavía seguía disfrutando el Senado, algunos de sus miembros todavía seguían recordando a aquellos mártires que se enfrentaron al poder que consideraban tiránico de César o que se dieron cuenta de que los viejos tiempos republicanos ya no iban a volver. Fruto de estos pensamientos fueron los actos que en su contra encontró Augusto a partir de 30 a.C.

Dentro de la oposición a la que tuvo que hacer frente Augusto destaca un individuo que, a pesar de sus ideales republicanos puestos de manifiesto por todos los historiadores clásicos que hablan de él, continuó ocupando un sitio en el Senado y, más aún, el nuevo dirigente del mundo romano albergaba cierto aprecio hacia él. Este personaje es Marco Antistio Labeón. Tras tratar de otros actos de oposición en tiempos de Augusto, veremos qué tiene de especial su caso.

2. CASOS DE OPOSICIÓN SENATORIAL A AUGUSTO ANTERIORES A LAS ACCIONES DE ANTISTIO LABEÓN

Tratar de recopilar los actos de oposición por parte de algunos senadores al régimen de Augusto, anteriores a los realizados por Antistio Labeón, es, prácticamente, lo mismo que recopilar todos los nombres de los opositores que tuvo Augusto tras la muerte de Marco Antonio, ya que, como veremos, el último de los actos de Labeón en contra de la obra política de Augusto se puede datar después de 9 d.C., año en el que se promulgó la *lex Papia Poppaea*, y sobre la cual Labeón parece no prestarle atención de forma deliberada.

Estas acciones, con los nombres propios de los personajes que las llevaron a cabo, se pueden clasificar en dos grupos según las pautas comunes que muestran. El primero de ellos, el más numeroso, es el de las ejecutadas por los conspiradores contra Augusto, y en el segundo se encuadran los autores de obras muy críticas con el régimen augústeo, razón por la que se ordenaría su destrucción.

Por lo que respecta al primero de los grupos, las conspiraciones existieron desde comienzos del principado y no iban dirigidas contra el nuevo régimen político en

2. D. C., 56, 43, 4.

3. BRUNT, Peter A.: «The Role of the Senate in the Augustan Regime», *The Classical Quarterly*, 34 (1984), pp. 423-426.

sí, sino contra el *princeps* de turno;⁴ sin embargo, por la prontitud cronológica y por los lazos que unían al primero de los conjurados contra el régimen de Augusto con uno de los otrora triunviros y con uno de los más célebres asesinos de Julio César, se puede considerar la siguiente conjura como un verdadero intento de restauración de la República. Estamos hablando de la conjura de Marco Emilio Lépido, hijo del triunviro y de Junia, hermana de Bruto, quien además había tomado a Antonia, hija de Marco Antonio, como primera esposa. El texto que nos ha transmitido la historia con más detalle es el de Veleyo Patérculo, aunque también Suetonio, Apiano y Dion Casio hacen referencia al hecho.⁵ La versión de Patérculo nos informa de que la conspiración tuvo lugar mientras Octavio estaba concluyendo las batallas de Accio y Alejandría y que fue desmontada por Mecenas, que en ese momento era el encargado de los custodios urbanos de la ciudad. Finalmente Lépido fue ejecutado y su segunda esposa, Servilia, se suicidó.⁶

El siguiente acto de oposición violenta dentro de las filas del Senado tuvo lugar durante el consulado de Augusto (23 a.C.) con Aulo Terencio Varrón Murena, estando éste directamente implicado. Esta conspiración, dentro ya del recién instaurado principado de Augusto, junto con problemas estatales procedentes de la provincia de Macedonia –la decisión del procónsul Marco Primo de hacer la guerra contra Tracia sin autoridad del *princeps*– y una seria enfermedad de Augusto, «revealed the precarious tenure on which the peace of the world reposed», en palabras de Syme.⁷ El jefe de la trama fue Fanio Cepión, un personaje que posiblemente se relaciona con los asesinos de César, en primer lugar, para luego pasar a la resistencia de Sexto Pompeyo en Sicilia y, finalmente, desertar a favor de Antonio.⁸ Por lo que atañe a las razones de Murena para unirse a la conspiración de Cepión, cabe destacar la tesis de L. J. Daly, en la que postula que fue la defensa que Murena hizo de Marco Primo, lo que decidió que Augusto lo desposeyera de la magistratura suprema. Por tanto, ello lo animaría a unirse al contubernio liderado por Cepión.⁹ Finalmente, la conjura fue denunciada por un tal Castricio y ambos personajes fueron condenados por Tiberio por delito de lesa majestad a comienzos de su carrera política.¹⁰

Hasta ahora hemos visto que la ideología republicana ha sido el principal móvil que hizo actuar a los oponentes de esta manera. Con la conjuración de Marco Egnacio Rufo cambió el objetivo que motivó el enfrentamiento violento contra Augusto. Aquí fue el deseo de llegar al consulado lo que lo motivó. Su carrera

4. WIRSZUBSKI, Chaim: *Libertas as a political idea at Rome during the late republic and early principate*, Cambridge, Cambridge at The University Press, 1968, p. 127.

5. Consultese respectivamente Suet., *Aug.*, 19, 1; App., *BC*, 4, 50; D. C., 54, 15, 4. De estas tres obras la que más aspectos recoge del hecho es la de Apiano, ya que las de Suetonio y Dion Casio se limitan prácticamente a una simple mención de la conspiración, mientras que la de Apiano informa que la madre de Lépido también tenía conocimiento de la conjura y fue puesta bajo fianza del cónsul Balbino. Por su parte, Lépido hijo fue enviado por Mecenas a Augusto, que estaba en Accio, y a Lépido padre se le consideró carente de peligro.

6. Vell. *Pat.*, 2, 88.

7. SYME, Ronald: *The Roman Revolution*, Oxford, Oxford University Press, 1960, p. 333.

8. KAPPELMACHER, Alfred: «*Fannius*». *RE VI.2* (1958), cols. 1993-1994.

9. Véase DALY, Lawrence J.: «*Varro Murena*, cos. 23 B.C.: [«magistratu motus】 est», *Historia*, 27 (1978), pp. 83-94, donde aprovecha el vacío de los *Fasti Capitolini* que se refieren a la causa de sustitución de Murena por Calpurnio Pisón como, cónsul sufecto, para sugerir la destitución del primero mediante la fórmula *magistratu motus est*.

10. Sobre la denuncia de Castricio véase Suet., *Aug.*, 56, 4; respecto a la condena, Suet., *Tib.*, 8.

seguía el *cursus honorum* ordinario: como edil, gracias a sus acciones demagógicas, se ganó el favor del pueblo y con ello su ascenso a la pretura. Aquí debemos señalar que el que un oponente político se hiciera con el control de la organización de la *anonna*, los juegos o el control de los incendios, es decir las competencias de un edil curul, suponía un peligro para un régimen como el de Augusto. De esta manera, Rufo se convirtió en una verdadera molestia para el *princeps* debido a su creciente popularidad, que solo logró eliminarlo mediante la intermediación de uno de los cónsules de aquel año (19 a.C.).¹¹

Continuando con el recorrido político de Rufo, desde la pretura pretendía llegar al consulado, donde había un puesto vacante para acompañar a Cayo Sencio Saturnino, quien se negaba a aceptar a Rufo. Veleyo Patérculo no proporciona las razones de Saturnino para rechazar a Rufo como colega, pero anteriormente el historiador había insinuado la precaria situación financiera de Rufo, así como su sombrío pasado.¹² Además, la concatenación consecutiva de magistraturas podría haber sido ilegal, ya que según la *lex Villia annalis* de 180 a.C. debían mediar dos años entre el ejercicio de una magistratura y la siguiente. De acuerdo con la reconstrucción realizada por D. A. Phillips, Rufo y sus seguidores continuaron haciendo campaña, hasta el punto que Saturnino llegó a afirmar que aunque el pueblo lo eligiera como cónsul, él no lo proclamaría. De este modo el partido de Rufo decidió tomar la armas y comenzar la conspiración. Ante tal situación le fueron enviados legados a Augusto, que volvía a Roma desde Oriente, y recomendó a uno de esos legados para el consulado vacante junto a Saturnino: Quinto Lucrecio Vespilón. Finalmente, los legados volvieron a Roma antes que Augusto y la rebelión fue rápidamente sofocada con sus instigadores ejecutados.¹³

Tanto Séneca como Dion Casio coinciden en que tras la conspiración de Cneo Cornelio Cinna Magno, nieto de Pompeyo, nadie más volvió a intentar conspirar realmente contra Augusto,¹⁴ afirmación quizás atrevida puesto que se conocen todavía tres instigadores que atentaron contra el régimen del principado en los que indagaremos a continuación. Una vez más desconocemos las razones por las que Cinna quiso atentar contra Augusto, aunque en la versión de Séneca se recoge un diálogo entre Augusto y Cinna en el que aquél acusa al segundo de haberlo hecho para ser *princeps*;¹⁵ por su parte el testimonio de Dion se centra en el diálogo entre Livia y Augusto, gracias al cual Cinna no acaba siendo ejecutado.¹⁶

La conspiración se podría datar tanto entre 16 y 13 a.C., la que le propone Séneca a Nerón en «Sobre la Clemencia», como en 4 d.C., que es aquella por la que se decanta

11. BADOT, Philippe: «À propos de la conspiration de M. Egnatius Rufus», *Latomus*, 32 (1973), p. 614.

12. Veleyo Patérculo indica que «participaba en toda clase de delitos y crímenes, y su patrimonio no era mejor que sus intenciones» (traducción de María Asunción Sánchez Manzano) en Vell., Pat., 2, 91: (...) *cum esset omni flagitiorum scelerumque conscientia mersus nec melior illi res familiaris quam mens foret*, (...). Edición de HELLEGOUARC'H, Joseph: *Velleius Paterculus. Histoire romaine. Tome II. Livre II*. París, Les Belles Lettres, 1982.

13. PHILLIPS, Darryl A.: «The conspiracy of Egnatius Rufus and the election of suffect consul under Augustus», *Historia*, 46 (1997), pp. 110-111.

14. Sen., *De Clem.*, 1, 9, 12; D.C., 55, 22, 2.

15. Sen., *De Clem.*, 1, 9, 10.

16. D.C., 55, 14, 2-22, 2.

Dion Casio. En este trabajo preferimos la propuesta por Séneca, ya que, a pesar de que Cinna ocupó el consulado al año siguiente de la fecha de Dion, lo cual podría ser interpretado como una muestra directa de la clemencia de Augusto y «una prueba más de las habilidades diplomáticas de Augusto para con los *nobiles* en un año en el que adoptó a Tiberio y se procuró la sucesión segura de las próximas dos generaciones y la promoción futura de su propia familia»,¹⁷ parece poco realista que el *princeps* otorgara el consulado a Cinna en tan poco tiempo, pues el conjurado se habría tenido que haber ganado su confianza para, ya no solo no ejecutarlo, sino incluso otorgarle el consulado.¹⁸ Además, esto es totalmente compatible con la nueva política de Augusto respecto a los *nobiles* a la que acabamos de aludir. Finalmente, también hay que tener en cuenta las circunstancias en las que escribe cada autor y Séneca, además de ser más cercano a los acontecimientos y haber tenido acceso a fuentes que otros autores posteriores no pudieron haber tenido, escribía para Nerón, quien fácilmente podría haber comprobado los datos que le proporcionaba el filósofo sobre su tatarabuelo.¹⁹

La última conjura sobre la que tenemos detalles que van más allá de los nombres de los implicados es la que indica Suetonio que fue llevada a cabo por Plaucio Rufo y Lucio Paulo.²⁰ Es probable que este incidente tuviera lugar en 6 d.C., cuando un tal Publio Rufo tomó la iniciativa de comenzar una revuelta en Roma por causa de la hambruna, los impuestos y la destrucción producida por los incendios, aunque según Dion Casio también es probable que hubieran sido otros los que usando este nombre prepararan la sublevación.²¹ Con esta decisión, Lucio Paulo arriesgó su privilegiada posición, ya que estaba casado con Julia, la nieta de Augusto, y había sido cónsul en 1 d.C. junto a Cayo César, el hijo de Agripa y Julia adoptado por Augusto, tal vez para ganar poder real. Fue ejecutado por ello y el castigo también se extendió quizás a su familia con el destierro de su esposa y el hermano de ésta, Agripa Póstumo;²² sin embargo, sabemos por Tácito que la causa última del destierro fue el adulterio que Julia la Menor cometió con el senador Décimo Silano.²³

La última de las conspiraciones que tuvo lugar antes de los actos de oposición de Antistio Labeón durante el principado de Augusto es también la última referida por las fuentes. En esta ocasión la colacionamos aunque no se trate de una acción promovida por individuos del orden senatorial, sino más bien todo lo contrario. En efecto, Suetonio, único autor que nos proporciona datos para conocer esta conjura, relata que los conspiradores Lucio Audasio y Asinio Epicadio son individuos

17. Como afirma SHOTTER, David C. A.: «Cn. Cornelius Cinna Magnus and the Adoption of Tiberius», *Latomus*, 33 (1974), pp. 309-313.

18. ADLER, Eric: «Cassius Dio's Livia and the Conspiracy of Cinna Magnus», *Greek, Roman and Byzantine Studies*, 51 (2011), pp. 137-138.

19. SPEYER, Wolfgang: «Zur Verschwörung des Cn. Cornelius Cinna», *Rheinisches Museum für Philologie*, 99 (1956), pp. 281-284.

20. Suet., *Aug.*, 19, 1.

21. D. C., 55, 27, 1-2.

22. WEIGEL, Richard D.: «Augustus' Relations with the Aemili Lepidi – persecution and patronage», *Rheinisches Museum für Philologie*, 128 (1985), pp. 185-186.

23. Tac., *Ann.*, 3, 24 y 4, 71.

«de la más baja condición» (*ultimae quidem sortis hominum*).²⁴ La conspiración tuvo que haber sido urdida después de 7 d.C., puesto que consistió en liberar a Julia, hija de Augusto y desterrada en la isla de Pandataria desde 2 a.C., y a Agripa Póstumo, hijo de la anterior y nieto de Augusto, desterrado en este caso en la isla de Planasia en 7 d.C., para después llevarlos junto al ejército. Quizás Julia la Menor, nieta de Augusto, hubiera sido la cabecilla de la operación antes de su relegación a la isla de *Trimerius*, actual San Domino, en 8 d.C. y simplemente se sirviera de Audasio y Epicadio como brazos ejecutores.²⁵

Una vez analizadas todas las conspiraciones que sufrió Augusto tras la desaparición de Marco Antonio por miembros del Senado u otros personajes relevantes, ha llegado el turno de conocer cómo trató a los autores que se oponían a su régimen y en especial el caso de dos de ellos: el de Casio Severo y el de Tito Labieno.

Ambas condenas tienen en común que bajo su principado Augusto no condenó aquellas obras historiográficas que pudieran tener un posible impacto político, sino a los autores que habían emergido como oradores agresivos en su tiempo.²⁶ El primer autor en toda la historia de Roma que se vio castigado por *crimen maiestatis* a causa de las críticas que propinaba en sus libelos fue Casio Severo,²⁷ el cual denunciaba la política de control llevada a cabo por Augusto y sus sucesores de las ideas de oposición política.²⁸ Es llamativo que el control sobre la publicación de textos aparezca a finales del reinado de Augusto, tal vez como un intento por parte del *princeps* de liberar a su sucesor de tener que lidiar con este tipo de ideas en contra. Finalmente, el castigo de Casio Severo fue su destierro a la isla de Creta por decreto del Senado en el año 8 d.C., y un nuevo exilio al que se sumó el despojo de sus bienes (*attemptio bonorum*) y la privación de agua y fuego (*interdictio aquae et igni*) en la isla de Sérifo, en el archipiélago de las Cícladas, en el año 12.²⁹

Si el delito de *maiestas* de Casio Severo fue el primero que se perpetró a través de unos escritos, el *crimen maiestatis* de Tito Labieno fue el primero que se conminó con un nuevo castigo: la quema de todos sus libros, según noticia de Séneca el Viejo. Siguiendo al padre del más famoso de los «Sénecas», tal fue el ultraje que hubo de soportar Labieno, que ordenó que se le encerrara vivo en la tumba de sus ancestros.³⁰ Las razones por las que los panfletos de Labieno se vieron condenados al fuego residen en los peligros del mensaje que transmitían, muestra de lo cual es la manera que indica Séneca de cómo se referían a él debido a la rabia con la que pronunciaba sus discursos.³¹ Si a ello sumamos que su familia era partidaria

24. Suet., *Aug.*, 19, 1.

25. Esto es lo que propone LUISI, Anne-Marie: «The Political Nature of Ovid's Error», *Analele Universității Ovidius din Constanța. Seria Filologie*, 21 (2010), p. 57.

26. TIMPE, Dieter: «Geschichtsschreibung und Prinzipatopposition», en VAN BERCHEN, Denis: *Opposition et résistances à l'Empire d'Auguste à Trajan*, Ginebra, Vandoeuvres, 1987, p. 72.

27. Tac., *Ann.*, 1, 72.

28. D'HAUTCOURT, Alexis: «L'exil de Cassius Severus: hypothèse nouvelle», *Latomus*, 54 (1995), p. 315.

29. Tac., *Ann.*, 4, 21; D'HAUTCOURT, Alexis: *op cit.* p. 318.

30. Sen., *Contr.*, 10, 5-7.

31. El apodo que recoge Séneca el Viejo es *Rabienus*, a razón de la rabia con la que arremetía contra hombres y clases sin distinción, en Sen., *Contr.*, 10, 5.

de la causa pompeyana, con la cual él también simpatizaba a través de sus últimos adalides, el riesgo que Augusto vio en él se tuvo que haber incrementado.³²

La condena de los textos y, por tanto, la muerte de Labieno, tuvo lugar alrededor de 12 d.C., cuando se destruyeron algunos libros que tenían la intención de ultrajar a ciertas personas;³³ sin embargo, durante el reinado de Calígula tanto los textos de Labieno como los de Casio Severo y Cremucio Cordo³⁴ fueron restaurados y puestos de nuevo en circulación, ya que al *princeps* le interesaba «que todos los hechos se transmitieran a la posteridad» (*ut facta quaeque posteris tradantur*).³⁵

3. PERFIL BIOGRÁFICO DE ANTISTIO LABEÓN

Marco Antistio Labeón era hijo de Pacuvio Antistio Labeón, que al igual que su hijo, era jurista, aunque también filosofo.³⁶ Sobre Pacuvio Antistio Labeón cabe decir que fue uno de los conspiradores que participó en el asesinato de César del año 44 a.C. y que posteriormente murió siendo legado de Bruto en la batalla de Filipos dos años después,³⁷ por lo que era un anticesariano convencido. Esta decisión de su padre seguro que marcó el devenir de su postura incorruptible contra el poder imperial durante el principado de Augusto.

Las fechas de nacimiento y muerte de Antistio Labeón no se conocen con exactitud. En este sentido, Guarino establece el año de su nacimiento entre 60 y 50 a.C. y el de su defunción entre 10 y 22 d.C.³⁸ Sabemos que tomó como esposa a Neracia, puesto que a ella lega en su testamento numerosos bienes,³⁹ y aunque no era nativo de ella, sí que era originario de la comunidad samnita de los *Ligures Baebiani*, donde presumiblemente era propietario y frecuentaba un *praedium* denominado *Gallianum*, cercano a la ciudad de la que era natural su esposa, *Saepinum*.⁴⁰ Es posible que viviera durante gran parte del año en esta finca, ya que pasaba seis meses en Roma con los estudiantes y los otros seis en el retiro escribiendo libros.⁴¹

De esta actividad pedagógica nació la escuela jurídica de los proculeyanos –que junto a la escuela sabiniana era una de las escuelas más importantes de Derecho en Roma durante los siglos I y II d.C.–, cuyo primer jefe y epónimo fue Próculo, quien posiblemente fuera discípulo de Labeón. Esta escuela se inspiraba en la labor fundamental de los tres juristas «qui fundaverunt ius civile»⁴² en Roma, a saber, Marco Junio

32. HENNIG, Dieter: «T. Labienus und der erste Majestätsprozeß de famosis libellis», *Chiron*, 3 (1973), pp. 248-249.

33. D.C., 56, 27, 1-2; HENNIG, Dieter: *op. cit.* p. 254.

34. Cremucio Cordo fue un historiador que cayó en desgracia durante el apogeo de Sejano en el 25 d.C., quien lo acusó de lesa majestad: Tac., *Ann.*, 4, 34.

35. Suet., *Cal.*, 16, 1.

36. GROAG, Edmund y STEIN, Arthur: *Prosopographia Imperii Romani: saec. I, II, III. Pars I*, Berlín y Leipzig, Walter de Gruyter, 1933, p. 144.

37. Plu., *Brut.*, 12, 3-4 y 51, 2.

38. GUARINO, Antonio: «Labeone giurista meridionale», *Labeo*, 1 (1955), p. 112.

39. Dig. 34, 2, 32, 6.

40. KUNKEL, Wolfgang: *Die Römische Juristen. Herkunft und soziale Stellung*, Colonia et al., Böhlau, 2001, p. 114.

41. Dig. 1, 2, 2, 47. Sobre el *praedium Gallianum* cfr. Gell., 13, 12, 4.

42. Pomp. *enquir. sing.* Dig. 1, 2, 2, 39.

Bruto, Manio Manilio Nepote y Publio Mucio Escévola, el cual fue sistematizado por primera vez por Quinto Mucio Escévola. En el último siglo antes de Cristo, este sistema fue perfeccionado especialmente por Servio Sulpicio Rufo, quien hizo un gran uso de los medios y remedios del *ius honorarium*. En este proceso, Labeón representa una etapa fundamental, ya que vive un periodo de intenso cambio social, económico y político en el que sus persuasiones políticas, mencionadas en fuentes extrajudiciales a las que aludiremos en el siguiente apartado, indican el profundo trabajo que inició para llevar a cabo una renovación de muchas instituciones legales tradicionales, las cuales no habrían sobrevivido si hubieran continuado en el sistema tradicional del *ius civile* ordenado por Escévola y mejorado por Servio, y también muestran su fe inquebrantable en la misión de la ley.⁴³

Según Sexto Pomponio, Antistio Labeón tuvo como maestro en el ejercicio de la jurisprudencia a Elio Tuberón y Aulo Cascelio, pero sin duda alguna el que más importancia tuvo en él fue Trebacio Testa, con él que además se inició en su trayectoria.⁴⁴ Cayo Trebacio Testa era originario de una familia lucana y fue discípulo del jurisconsulto Cornelio Máximo. Fue amigo de Cicerón, quien le recomendó a César y se ganó su favor, que siguió conservándolo con Augusto, aunque jamás llegó a desempeñar ninguna magistratura, a pesar de haber estado cerca de sesenta años codeándose con los más poderosos; al contrario, prefirió vivir a la sombra de estos, de los cuales era «amigo». Quizás este rechazo al desempeño de magistraturas se debió a una acción meditada que encontró, cuando se unió a César en la Galia, justificación teórica en la doctrina del epicureísmo, que invitaba a la moderación y a la desconexión.⁴⁵ Según Pomponio, las obras de Trebacio fueron numerosas, aunque poco empleadas en su época, y solamente se conoce una obra suya: *De religionibus*, que versa sobre derecho religioso y estaba recopilada en nueve o diez libros; también compuso obras sobre derecho civil.⁴⁶

A pesar del desapego que Trebacio mostró por el desempeño de cargos públicos, pudo haber influido en que Labeón se iniciara en la carrera pública y en que Augusto se lo intentara atraer después de 4 d. C., como veremos después, ya que Trebacio pudo haber contratado a su alumno y amigo como consultor, tal y como parece indicar un caso en el que unas ánforas de vino de Sorrento son objeto de disputa en un testamento, el cual fue resuelto conjuntamente por Labeón y Trebacio.⁴⁷

Antistio Labeón escribió un total de cuatrocientos volúmenes, de los que solo nos han llegado parte de su contenido al ser citados por otros juristas como, por ejemplo, a través de la *Pithana* del jurista Paulo y los *Posteriora* de Javoleno, ambos de época severa y trajana respectivamente. También compuso el primer comentario a la Ley de las XII Tablas desde el que realizaran, cada uno por su parte,

43. FALCHI, Gian L.: *Le controversie tra Sabianiani e Proculiani*, Milán, Giuffrè, 1981, pp. 242 y ss., donde se sintetizan los postulados jurídicos de la escuela de los proculeyanos.

44. Pomp. *enclir. sing.* Dig. 1, 2, 2, 45-47.

45. SCARANO, Vicenzo: «L'epicureismo di C. Trebazio Testa», *Ostraka*, 1 (1992), p. 152.

46. Pomp., *enclir. sing.* Dig. 1, 2, 2, 45; WIEACKER, Franz: *Römische Rechtsgeschichte. Zweiter Abschnitt: Die Jurisprudenz vom frühen Prinzipat bis zum Ausgang der Antike*, Munich, C. H. Beck, 1988, pp. 612-613.

47. GUARINO, Antonio: *op. cit.* p. 113. Sobre este caso en particular consúltese Proc. 3 *post. Lab.* Dig., 33, 6, 16 pr.

los juristas del siglo II a.C. Sexto Elio Peto (198 a.C.) y Lucio Acilio,⁴⁸ titulado *Ad legem duodecim tabularum*. Sus trabajos fueron frecuentemente consultados por los juristas del Alto Imperio hasta que sus postulados legales se vieron relegados por los de Pomponio. No obstante, la literatura tardía ha transmitido unas quinientas de sus decisiones, lo que indica que su autoridad fue enorme.⁴⁹ Ahora bien, se trataba de una autoridad vinculada a la personalidad científica de Labeón y al carácter frecuentemente polémico o cuestionable de sus decisiones. En esto reside la causa de sus frecuentes citas: en el reconocimiento de la importancia de su pensamiento jurídico unido a la percepción del carácter discutible de muchas de sus propuestas. En definitiva, Labeón fue el jurista que más construyó, pero lo hizo desde la discusión.⁵⁰

Como veremos a continuación, Marco Antistio Labeón encarna las pretensiones de Augusto para la recuperación de las *multa exempla maiorum exolescentia*,⁵¹ aunque ni siquiera con ello personifica el tipo ideal de hombre de su época.⁵²

4. ACTOS DE OPOSICIÓN DE ANTISTIO LABEÓN AL RÉGIMEN DE AUGUSTO

La excepcionalidad de la oposición mostrada por Marco Antistio Labeón al régimen augústeo viene dada por tratarse de un tipo de oposición no violenta –de la cual hay escasos ejemplos recopilados en los autores clásicos–, e incluso de la que Suetonio afirma de manera generalizada que nadie corrió ningún riesgo durante el principado de Augusto en manifestar su independencia de juicio o su oposición (*Nec ideo libertas aut contumacia fraudi cuiquam fuit*).⁵³ A ello debemos añadir que Roma no exhibe a menudo las luminarias de la oposición al orden establecido, ya sea de manera directamente manifiesta o más cautelosa, por lo que se le agrega otra rareza que es la ostentación que algunos autores muestran hacia las acciones de Labeón⁵⁴ como, por ejemplo, la que realiza Tácito en el capítulo 75 de su tercer libro.

Dos son los casos explícitamente recopilados en Tácito, Suetonio y Dion Casio de oposición mostrada en el Senado por parte de Labeón y otro es el que, a través de un fragmento de Aulo Gelio y una propuesta de Franz Peter Bremer, se puede interpretar como ignorancia deliberada de Labeón en su obra *De iure pontificio* a alguna de las más notables innovaciones augusteas.

Respecto al primero de ellos, siguiendo un orden cronológico, es el que tuvo lugar en la *lectio senatus* que promovió Augusto en el año 18 a.C. Este episodio

48. Como recuerda, Cic., *Leg.*, 2, 59.

49. GIARO, Tomasz: «Labeo, M». *Brill's New Pauly, Encyclopaedia of the Ancient World* I (2002), col. 790.

50. CUENA BOY, Francisco: «Marco Antistio Labeón», en DOMINGO OSLÉ, Rafael: *Juristas universales. Volumen I: Juristas antiguos*, Madrid-Barcelona, Marcial Pons, 2004, p. 148.

51. *Res Gestae divi Augusti*, 8.

52. NÖRR, Dieter: «Innovare», *Index*, 22 (1994), p. 75.

53. Suet., *Aug.*, 54.

54. SYME, Ronald: *The Augustan Aristocracy*, Oxford, Clarendon Paperbacks, 1986, p. 348 y n.

es recogido por Suetonio y Dion Casio en sendas versiones. La de Suetonio en *Suet., Aug.*, 54:

(...) *Antistius Labeo senatus lectione, cum vir virum legeret, M. Lepidum hostem olim eius et tunc exulanter legit interrogatusque ab eo an essent alii digniores, «suum quemque iudicium habere» respondit.* (...).

Edición de AILLOUD, Henri: *Suétone. Vies des douze Césars. Tome I. César-Auguste.* París, Les Belles Lettres, 1967.⁵⁵

La de Dion Casio en D. C., 54, 15, 7-8:

καὶ ἐπειδή γε Ἀντίστιος Λαβεών ἔς τοὺς βουλεύσοντας αὐτόν, ὅτε ἡ διαγνώμη ἐκείνη ἐγίγνετο, ἐσεγράψατο, πρῶτον μὲν ἐπιωρκηέναι τε αὐτὸν ἔφη καὶ τιμωρήσεσθαι ἥπειλησεν, ἐπειτα δὲ εἰπόντος αὐτοῦ «καὶ τί δεινὸν πεποίκα κατασχὼν ἐν τῷ συνεδρίῳ ἄνδρα ὃν σὺ ἀρχιέρεων ἔτι καὶ νῦν πειριρᾶς ὅντα;» οὐκέτ' οὐδεμίαν ὀργὴν ἐποιήσατο· πολλάκις γὰρ καὶ ιδίᾳ καὶ κοινῇ τῆς ἱερωσύνης ταύτης ἀξιούμενος οὐκ ἐδικαίωσε ζῶντος τοῦ Λεπίδου λαβεῖν αὐτήν. Ἀντίστιος μὲν οὖν τοῦτο τε οὐκ ἀπὸ καιροῦ εἰπεῖν ἔδοξε, καὶ ποτε λόγων ἐν τῇ βουλῇ γιγνομένων ὡς χρεών εἴη τὸν Αὔγουστον ἐκ διαδοχῆς σφας φρουρεῖν, ἔφη, μήτ' ἀντειπεῖν τολμῶν μήτε συγκαταθέσθαι ὑπομένων, δτι «ρέγκω καὶ οὐ δύναμαι αὐτοῦ προκοιτῆσαι».

Edición de CARY, Ernest: *Dio Cassius. Roman History. Volume VI. Books 51-55.* Cambridge (MA), Harvard University Press, 1968.⁵⁶

Además, en esta última versión de Dion Casio Antistio Labeón ironiza sobre la imposibilidad que existe para que él mismo forme parte de la escolta con turnos de senadores para Augusto que en otra sesión del Senado se propuso ya que, como él mismo dice –según Dion Casio– al final del pasaje reproducido, «ronco y no puedo montar guardia delante de su dormitorio».

Para analizar este caso, en primer lugar vamos a indagar en qué consistió la *lectio senatus* del año 18 a.C. Esta fue la segunda de las tres *lecciones* que Augusto realizó y la más drástica de todas.⁵⁷

Los preparativos para ella comenzaron en el año anterior, cuando el *princeps* recibió la *censoria potestas* con la que podía realizar el listado de senadores. Como en la de 28 a.C., al principio dio la oportunidad a algunos senadores para que se

55. «(...) Antistio Labeo en aquella selección del Senado, cuando cada senador elegía a otro, eligió a Marco Lépido, enemigo de Augusto en otro tiempo y, entonces, desterrado; y, al ser interrogado si no había otros más dignos, respondió que «cada uno tenía su propio criterio» (...)» (Traducción de Alfonso Cuatrecasas).

56. «Cuando Antistio Labeón, durante la revisión del Senado, inscribió el nombre de Lépido entre los que deberían ser miembros del Senado, en un primer momento Augusto afirmó que Labeón había cometido perjurio y amenazó con castigarlo. Pero cuando Labeón le dijo: «¿Qué mal tan terrible ha cometido al mantener en el Senado a un hombre al que tú todavía hoy sigues permitiendo que sea el Pontífice Máximo?», Augusto no se atrevió a dar rienda suelta a su cólera. Pues aunque Augusto había sido considerado muchas veces, tanto privada como públicamente, digno de tal sacerdocio, no creyó justo asumirlo mientras viviera Lépido. No parece que Antistio le contestara de manera inoportuna. En otra ocasión, cuando se discutía en el Senado sobre la necesidad de organizar una escolta con turno de senadores para Augusto, sin atreverse a mostrar su oposición pero sin querer tampoco mostrarse de acuerdo dijo: «Ronco y no puedo montar guardia delante de su dormitorio»» (Traducción de Juan Manuel Cortés Copete).

57. Por orden cronológico todas ellas están recogidas por Dión Casio: la primera del 28 a.C. en D. C., 52, 42, 1; a la que aquí hacemos referencia, la segunda del 18 a.C. en D. C. 54, 13-14; la última del 13 a.C. en D. C., 54, 26, 3 y 35, 1.

retiraran ellos mismos de manera honrosa, sin embargo en esta ocasión no había obtenido tanto éxito, pues en la primera *lectio* logró convencer a cincuenta senadores para que lo hicieran de forma voluntaria. De este modo, puso en marcha un plan más drástico que consistía en una cábala con la que él mismo evitaría tener que seleccionarlos personalmente: nombra a un grupo de treinta hombres censados entre «los más virtuosos». A continuación estos treinta senadores tienen que elegir cada uno de ellos a un grupo de otros cinco, de entre los cuales solo permanecerá uno en el Senado: aquel que haya sido designado mediante un sorteo. A su vez, estos treinta «salvados» repiten el proceso, de manera que cada vez el número de senadores se multiplica por dos. Sin embargo, al detectarse fraudes en el proceso, Augusto decide nombrar él mismo a los senadores que se han de quedar. En un momento llega a pensar en reducir el número a trescientos, cifra que había antes de Sila, pero aquello podría configurarse como una amenaza y un modo de perder el favor de un efectivo muy elevado, que finalmente fue mantenido en la cifra siliana, es decir seiscientos senadores.⁵⁸

En la *lectio* de 18 a.C. también se modificaron algunas características que eran necesarias para entrar en el orden senatorial. Una de ellas fue concerniente a la cuestura, magistratura que era necesario ejercer dentro del *cursus honorum* para acceder al Senado: el número de cuestores fue disminuido de cuarenta a veinte y la edad mínima para ejercerla pasó de los treinta a los veinticinco años.⁵⁹ La otra tenía que ver con el censo necesario para entrar en el Senado, ya que si Augusto vio peligroso rebajar el número de senadores de forma tan drástica, al menos determinó que el acceso al *ordo* fuera un poco más angosto. De esta manera aumentó la cifra necesaria para ingresar en el orden senatorial de 800.000 sestercios a 1.200.000, según Suetonio,⁶⁰ o de 400.000 sestercios a 1.000.000 de ellos, según Dion Casio.⁶¹ Esta diferencia entre ambos autores puede ser explicada por un error de copia de la tradición manuscrita del texto de Suetonio, ya que ningún otro autor habla de las cifras que él proporciona, o que la subida del censo de 400.000 sestercios a 1.000.000 se hizo en varias etapas entre los años 18 y 13 a.C., ascendiendo en la primera de ellas la cantidad de 400.000 a 800.000 sestercios, que correspondería al doble del censo para el orden ecuestre.⁶²

Por tanto, en la *lectio* de 18 a.C. la actitud de oposición de Labeón a las opiniones de Augusto se manifiesta en la elección de Lépido por parte del primero para que siguiera permaneciendo en el Senado; y es que la nueva depuración del Senado que pretendía llevar a cabo Augusto no solo atendía a cuestiones censitarias, sino

58. CHASTAGNOL, André: *Le Sénat Romain à l'époque impériale*, París, Les Belles Lettres, 1992, p. 27.

59. Respecto a las modificaciones para con la cuestura en la *lectio* del 18 a.C., consúltense MOMMSEN, Theodor: *Le droit public romain* II (traduit sur la troisième édition allemande par Frédéric Girard), París, Diffusion de Boccard, 1892, p. 235 y MOMMSEN, Theodor: *Le droit public romain* IV (traduit sur la troisième édition allemande par Frédéric Girard), París, Diffusion de Boccard, 1894, p. 225, n. 4.

60. Suet., Aug., 41, 1.

61. D.C., 54, 17, 3. En este pasaje en realidad la cifra es proporcionada en dracmas, por lo que Dion Casio habla de 100.000 y 250.000 dracmas respectivamente, ya que en el sistema monetario que introdujo Augusto un denario equivalía a cuatro sestercios, y aquel estaba equiparado en valor con la dracma ateniense.

62. NICOLET, Claude: «Le cens Sénatorial sous la République et sous Auguste», en NICOLET, Claude: *Des ordres à Rome*, París, Publications de la Sorbonne, 1984, p. 164.

que también prevalecían cuestiones políticas o morales.⁶³ Augusto odiaba a Lépido porque su hijo había intentado una conjura contra él mientras concluía las batallas de Accio y Alejandría (30 a.C.) y,⁶⁴ además, porque Lépido desempeñaba una dignidad que Augusto consideraba como suya. Por ello sometía al exilio a todo tipo de vejaciones en el Senado, pero sin que llegarán a afectar al prestigio del cargo de *Pontifex Maximus*.⁶⁵

En lo que atañe a la segunda de las ocasiones en las que Antistio Labeón mostró su oposición, o al menos su no colaboracionismo, con el régimen de Augusto fue en la oportunidad «perdida» para desempeñar el consulado del año 5 d.C. En esta ocasión, el hecho lo tenemos recogido por Tácito en Tac., *Ann.*, 3, 75 que, además, contrapone el espíritu de libertad de Labeón con el servilismo de Ateyo Capitón, que fue quien finalmente ejerció el consulado como cónsul sufecto desde el mes de julio junto a C. Vibio Póstumo:⁶⁶

(...) *Consulatum ei (el de Ateyo) adceleraverat Augustus ut Labeonem Antistium isdem artibus praecellentem dignatione eius magistratus anteiret. Namque illa aetas duo pacis decora simul tulit; sed Labeo incorrupta libertate et ob id fama celebratior, Capitonis obsequium dominantibus magis probabatur. Illi quod praeturam intra stetit commendatio ex iniuria, huic quod consulatum adeptus est odium ex invidia oriebatur.*
Edición de GOELZER, Henri: *Tacite. Annales. Tome I. Livres I-III.* París, Les Belles Lettres, 1958.⁶⁷

Este episodio no tiene un valor episódico, sino que se encuadra dentro de una tendencia que hace su puesta en escena en los últimos años de la República y que más tarde representarán otros juristas como Pomponio en el siglo II d.C. La renuncia a escalar puestos en la carrera política se sostenía en la confianza en el propio desempeño de la tarea intelectual, lo cual no hacía incompatible el *honos* y la *scientia iuris civilis*, es decir, el desempeño de magistraturas y la ciencia del Derecho no eran inextricables, sino que forma parte de una experiencia más compleja en la cual se viene llevando a cabo el concepto tradicional de *virtus* como estrechamente vinculada al gobierno del Estado. Los actos y pensamientos de los juristas imperiales se ven afectados por esta experiencia.⁶⁸

63. NICOLET, Claude: *op. cit.* p. 161; Suet., *Aug.*, 35, 1.

64. *Vid. supra.*

65. SCHEID, John: «Auguste et le grand pontificat. Politique et droit sacré au début du Principat», *Revue historique de droit français et étranger*, 77 (1999), p. 5. Sobre las vejaciones a las que era expuesto Lépido en el Senado, consúltese D. C., 54, 15, 5

66. GROAG, Edmund y STEIN, Arthur: *op. cit.* p. 260.

67. «(...) Augusto había acelerado su promoción al consulado, a fin de que antecediera por la dignidad de tal magistratura a Labeón Antistio, que sobresalía en los mismos estudios. Y es que aquella generación produjo a la vez estas dos lumbreras de la paz; ahora bien, Labeón mantuvo incorrupto su espíritu de libertad, y por ello fue más popular, en tanto que el servilismo de Capitón resultaba más grato a los que mandaban. El primero, que se quedó en la pretura, se ganó la popularidad por este agravio; al segundo el alcanzar el consulado le valió un odio provocado por la envidia.» (Traducción de José L. Moralejo).

68. Sobre esta nueva concepción entre el desempeño de magistraturas y el cultivo de la ciencia del Derecho, consúltense BRETONI, Mario: *Tecniche e ideologie dei giuristi romani*, Nápoles, Edizioni Scientifiche Italiane, 1971, pp. 23-24, donde además contrapone la visión ciceroniana que se muestra partidaria del desempeño de la *scientia iuris* y la *eloquentia* por un lado, y el ejercicio de los *honores* por otro.

Talbert, aparte del disgusto de Labeón con Augusto, proporciona otra razón para el rechazo del desempeño del consulado por parte de aquél, ya que encontramos otro paralelismo también augústeo de un jurista que rechaza el cargo de cónsul ofrecido por parte del *princeps*: Aulo Cascelio. En ambos casos, Talbert alude a la absorción en los quehaceres legales de los dos juristas como otra causa de presión que les impediría a ambos ejercer con solvencia sendas tareas, lo que hizo que Labeón nunca desempeñará otra magistratura más allá de la pretura.⁶⁹

Como hemos indicado al inicio de este apartado, otra de las posibles acciones de Labeón de oposición a las innovaciones augústeas, en este caso, procede de la mano del ámbito de los *studia civilia*, los cuales no permanecían ajenos a la ideología.⁷⁰ El indicio lo encontramos en un fragmento de Aulo Gelio que dice lo siguiente en Gell., I, 12, 1-8:

Qui de virgine capienda scripserunt, quorum diligentissime scripsit Labeo Antistius, minorem quam annos sex, maiorem quam annos decem natam negaverunt capi fas esse; item quae non sit patrima et matrima; item quae lingua debili sensuve aurium deminuita aliave qua corporis labe insignita sit; item quae ipsa aut cuius pater emancipatus sit, etiamsi vivo patre in avi potestate sit; item cuius parentes alter ambove sevitutem servierunt aut in negotiis sordidis versantur. Set eam, cuius soror ad id sacerdotium lecta est, excusationem mereri aiunt; item cuius pater flamen aut augur aut quindecimvirum sacris faciundis aut septenvirum epulonum aut Salius est. Sponsae quoque pontificis et tubicinis sacrorum filiae vacatio a sacerdotio isto tribui solet. Praeterea Capito Ateius scriptum reliquit neque eius legendam filiam, qui domicilium in Italia non haberet, et excusandam eius, qui liberos tres haberet.

Edición de MARACHE, René: *Aulu Gelle. Les Nuits attiques. Tome I. Livres I-IV*. París, Les Belles Lettres, 1967.⁷¹

El texto nos cita las condiciones recopiladas por Antistio Labeón, primero, para que una muchacha sea admitida como virgen vestal, a las que se añade otra que es recogida por Ateyo Capitón. Al ser esta última disposición citada por Capitón y no por Labeón, es probable que se trate de una innovación augústea ignorada deliberadamente por el segundo. Veamos por qué.

En primer lugar, la primera pista la encontramos en el propio texto, ya que, según Gelio, el único autor que indica que el ciudadano que tuviera al menos tres hijos se

69. TALBERT, Richard J. A.: *The Senate of Imperial Rome*, Princeton, Princeton University Press, 1984, pp. 23-24.

70. BRETONE, Mario: *op. cit.* p. 22.

71. «Los que han escrito acerca de las reglas observadas para la consagración de las vestales, entre otros Labeón Antiscio, cuyas investigaciones en esta materia merecen completa confianza, nos dicen que la joven llamada a este sacerdocio debía haber cumplido los seis años y no haber pasado de los diez; que era necesario viviesen su padre y su madre; que no debía tener defecto de pronunciación, debilidad de oídos ni ninguna enfermedad física. Era necesario además que ni ella ni sus padres hubiesen sido emancipados, aunque en vida del padre hubiese estado ella bajo la potestad del abuelo. Tampoco habían de haber sido esclavos su padre ni su madre, que ninguno de los dos lo hubiese sido separadamente, ni que se hubiesen dedicado al ejercicio de oficio vil. Exceptuábase a la que tuviese una hermana que hubiera sido llamada ya a este sacerdocio, la que fuese hija de sacerdote de Júpiter, de augur, de quindecimviro dedicado a los sacrificios, de septenviro encargado de los festines religiosos o de sacerdote saliano. También estaban exceptuadas la desposada con un pontífice y la hija de flautista de sacrificios. Nos dice además Capitón Ateyo que no podía elegirse la hija de un ciudadano que no tuviese su domicilio en Italia, ni la de un padre de familia que tuviese tres hijos.» (Traducción de Francisco Navarro y Calvo).

vería excusado de que su hija pudiera ser seleccionada como virgen vestal es Ateyo Capitón, sin hacer referencia a otro jurisconsulto y, por ello, siendo probable que esta disposición solo fuera recopilada por Capitón. Como hemos dicho más arriba, Ateyo Capitón aceptó el consulado para el año 5 d.C., por lo que su actitud pro augústea es más que evidente y, en el caso de que este privilegio para los padres con más de tres hijos (*ius trium liberorum*) fuera una disposición de Augusto, sería lógico que fuera recogida por Capitón y un signo de clara oposición el que Labeón no la hubiera plasmado en sus obras.

El siguiente indicio tiene que ver con la disposición de Augusto a la que acabamos de aludir. En este sentido, Bremer pensó que la disposición de época de Augusto que Labeón ignoró de forma intencionada fue un decreto emitido por el *princeps* en su calidad de Pontífice Máximo.⁷² No obstante, la condición de que el padre de al menos tres hijos se vería libre de presentar a su hija como virgen vestal, tal vez pudiera ser establecido como *praemium* de la *lex Papia Poppaea* –promulgada en 9 d.C.–, ya que a través del *ius trium liberorum*, concedido por las leyes *Iulia de maritandis ordinibus* y *Papia Poppaea* a las mujeres *ingenuae* que hubieran dado a luz a tres hijos vivos y a las libertas que hubieran dado a luz a cuatro, se beneficiarían del *ius liberorum*, que confería a la mujer la liberación de la tutela para disponer con plena capacidad de sus bienes, entre otras ventajas.⁷³

De este modo, pudo haberse extendido una especie de privilegio similar para hombres, o bien, si esta disposición hubiera sido establecida por Augusto en su calidad de Pontífice Máximo, haber sido promulgada en estrecha relación con la *lex Papia Poppaea*. En cualquier caso, el hecho de que Labeón no recopile este beneficio para los padres con al menos tres hijos, es un claro síntoma del malestar del jurista con las leyes augústeas que, en este caso, no muestra en el Senado, sino que refleja en su obra. Por esto, tal vez, escribiera Capitón que «Labeón fue un excelente conocedor de las leyes y costumbres del pueblo romano, así como de la ley civil, pero lo agitaba un desmesurado e insensato amor de libertad, hasta tal punto que rigiéndose el Estado por el divino Augusto, solo consideraba como válido aquello que había sido ordenado y sancionado por las viejas leyes romanas» (traducción de Francisco Navarro y Calvo a Gell., 13, 12, 1-2).⁷⁴

En último lugar, a este tipo de resistencia a las ideas augústeas por parte de Labeón en su monografía sobre el derecho pontifical, debemos añadir su rivalidad con la otra escuela jurídica de Roma que por aquel entonces encabezaba Capitón: los sabinianos. Estos eran más tradicionalistas en su pensamiento jurídico y partidarios de interpretaciones más literales y formalistas. Los proculeyanos, en cambio, fueron más propensos a la innovación y estuvieron más atentos a los cambios sociales. La brecha entre ambas *sectae* jurídicas se abrió más aún con la creación por parte

72. BREMER, Franz P. *Iurisprudentiae antehadrianae quae supersunt* 2.1, Leipzig, Teubner, 1898, p. 21.

73. SANZ MARTÍN, Laura: «La maternidad y el sacerdocio femenino: excepciones a la tutela perpetua de la mujer en Roma», *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 44 (2011), p. 17.

74. «(...) Labeonem Antistium legum atque morum populi Romani iurisque civilis doctum adprime fuisse. «Sed agitabat,» inquit, «hominem libertas quaedam nimia atque vecros usque eo ut, divo Augusto iam principe et republicam obtinente, ratum tamen pensumque nihil haberet, nisi quod iussum sanctumque esse in Romanis antiquitatibus legisset,» (...)» Edición de MARACHE, René: *Aulu Gelle. Les Nuits attiques. Tome III. Livres XI-XV*. París, Les Belles Lettres, 1989.»

de Augusto del *ius publice respondendi ex auctoritate principis*, o simplemente *ius respondendi*,⁷⁵ del cual disfrutó la escuela sabiniana, más proclive al poder imperial, mientras que la escuela proculeyana se hubo de conformar con la fama que precedía a sus jurisconsultos, ya que este derecho otorgaba el respaldo de la *auctoritas* imperial a aquellos juristas que lo obtenían.⁷⁶ No obstante, Paricio piensa que si Augusto distinguió a Capitón, su jurista de confianza, con el *ius respondendi*, hubo de hacer lo mismo con el propio Labeón, puesto que negárselo hubiera sido un despropósito al estar reconocido como máximo jurista de aquella época,. Además, a diferencia del consulado, para su concesión no hacía falta la aceptación del interesado, debido a que se trataba de una distinción emanada de la *auctoritas* del *princeps*, y en ese momento sin petición previa. Finalmente, respecto a un hombre con tanto carisma público como Labeón, cabe pensar lo que le interesaría políticamente a Augusto distinguirlo con este *ius*.⁷⁷ Por lo tanto, la no recopilación de este tipo de condiciones en cuanto a las vírgenes vestales, también se debió a la competencia entre ambas escuelas, más aún cuando una era la que con más probabilidad gozara del favor de Augusto.

CONCLUSIONES

Llegados a este punto, estamos en posición de abordar las conclusiones a las que nos han conducido los distintos casos de oposición que hemos visto, eso sí, destacando los de Antistio Labeón.

En primer lugar, respecto a la oposición violenta al régimen de Augusto, es decir, las conjuras que sufrió el *princeps* contra su persona o su gobierno, predominan principalmente dos razones: la idea de luchar contra el nuevo sistema de gobierno en defensa de las antiguas ideas republicanas, por un lado, y el deseo de ganar más poder en cualquiera de sus formas, por otro. Respecto a la primera, podemos establecer el móvil que motivó estas conjuras por las relaciones que guardaron sus conjurados con los asesinos de César o con los contrincantes del mismo Octavio. Cabe destacar que son las más tempranas en el principado de Augusto, mientras que aquellas que ya tenían como objetivo conseguir un poder mayor dentro de este nuevo gobierno, ya sea el consulado –como la de Egnacio Rufo–, u otra forma de poder que no queda tan perfilada –el caso de las de Lucio Paulo, Cornelio Cinna y la que quizás fuera instigada por Julia la Menor–, se tratan de las más tardías.

En lo que respecta a la oposición literaria, está claro que, aunque los escritos de Casio Severo y Tito Labieno fueran fuertemente críticos, el que lanza el ataque definitivo que acaba de raíz con estos textos en contra es el poder imperial.

75. CASINOS MORA, Francisco J.: *Derecho privado romano*, Madrid, Dykinson, 2016, pp. 85-86.

76. A pesar de que fue creado por Augusto, el *ius respondendi* se institucionalizó con Tiberio. Sobre el *ius respondendi*, véase TORRENT RUIZ, Armando: *Diccionario de derecho romano*, Madrid, Edisofer, 2005, p. 530 y Pomp. *enchr. sing.* Dig. 1, 2, 2, 49. Agradezco, en este sentido, las valiosísimas indicaciones del profesor Francisco Javier Casinos Mora sobre el *ius respondendi* y Labeón.

77. PARICIO SERRANO, Javier: *Respondere ex auctoritate principis: eficacia de las respuestas de los juristas en la experiencia jurídica romana*, Madrid et al., Marcial Pons, 2018, p. 46.

Finalmente, por lo que a respecta a Antistio Labeón, la respuesta a la siguiente pregunta servirá de reflexión final para saber qué sentido tuvieron sus actos: ¿era Marco Antistio Labeón representativo de sus contemporáneos?

Para destacar más la singularidad labeoniana debemos tener en cuenta que la generación con la que tuvo que convivir Labeón en el Senado, es decir, la segunda generación después de la guerra civil de César y Pompeyo, difícilmente podría ver los méritos y los deméritos de un régimen que ofrecía paz, llegando incluso a ver libertad donde no la había.⁷⁸ Por ello, la libertad que defiende Labeón es la libertad que defiende la vieja *res publica* y las antiguas estructuras, la libertad de la clase senatorial más tradicionalista, pero que estaba dispuesta a oportunos y momentáneos entendimientos con el poder del principado, pero hostil con las instituciones políticas y los valores culturales. Este vínculo que solo mostraron unos pocos senadores con los derechos y tradiciones senatoriales puede resultar extraño y rígido.

78. WIRSZUBSKI, Chaim: *op. cit.* p. 120.

BIBLIOGRAFÍA

- ADLER, Eric: «Cassius Dio's Livia and the Conspiracy of Cinna Magnus», *Greek, Roman and Byzantine Studies*, 51 (2011), pp. 133-154.
- BADOT, Philippe: «À propos de la conspiration de M. Egnatius Rufus», *Latomus*, 32 (1973), pp. 606-615.
- BREMER, Franz P.: *Iurisprudentiae antehadrianae quae supersunt 2.1*, Leipzig, Teubner, 1898.
- BRETONE, Mario: *Tecniche e ideologie dei giuristi romani*. Nápoles, Edizioni Scientifiche Italiane, 1971.
- BRUNT, Peter A.: «The Role of the Senate in the Augustan Regime», *The Classical Quarterly*, 34 (1984), pp. 423-444.
- CASINOS MORA, Francisco J.: *Derecho privado romano*. Madrid, Dykinson, 2016.
- CHASTAGNOL, André: *Le Sénat Romain à l'époque impériale*, París, Les Belles Lettres, 1992.
- CUENA BOY, Francisco: «Marco Antistio Labeón», en DOMINGO OSLÉ, Rafael: *Juristas universales. Volumen I: Juristas antiguos*, Madrid-Barcelona, Marcial Pons, 2004, pp. 145-149.
- DALY, Lawrence J.: «Varro Murena, cos. 23 B.C.: [«magistratu motus] est», *Historia*, 27 (1978), pp. 83-94.
- D'HAUTCOURT, Alexis: «L'exil de Cassius Severus: hypothèse nouvelle», *Latomus*, 54 (1995), pp. 315-318.
- FALCHI, Gian L.: *Le controversie tra Sabianiani e Proculiani*, Milán, Giuffrè, 1981.
- GIARO, Tomasz: «Labeo, M». Brill's New Pauly, *Encyclopaedia of the Ancient World* I (2002), cols. 789-790.
- GROAG, Edmund & STEIN, Arthur: *Prosopographia Imperii Romani: saec. I, II, III. Pars I*, Berlin-Leipzig, Walter de Gruyter, 1933.
- GUARINO, Antonio: «Labeone giurista meridionale», *Labeo*, 1 (1955), pp. 109-124.
- HENNIG, Dieter: «T. Labienus und der erste Majestätsprozeß de famosis libellis », *Chiron*, 3 (1973), pp. 245-254.
- KAPPELMACHER, Alfred: «Fannius», *RE* VI.2 (1958), cols. 1993-1994.
- KUNKEL, Wolfgang: *Die Römische Juristen. Herkunft und soziale Stellung*. Colonia et al., Böhlau, 2001.
- LUISI, Anne-Marie: «The Political Nature of Ovid's Error», *Analele Universității Ovidius din Constanța. Seria Filologie*, 21 (2010), pp. 55-66.
- MOMMSEN, Theodor: *Le droit public romain* II (traduit sur la troisième édition allemande par Frédéric Girard), París, Diffusion de Boccard, 1892.
- MOMMSEN, Theodor: *Le droit public romain* IV (traduit sur la troisième édition allemande par Frédéric Girard), París, Diffusion de Boccard, 1894.
- NICOLET, Claude: «Le cens Sénatorial sous la République et sous Auguste», en NICOLET, Claude: *Des ordres à Rome*, París, Publications de la Sorbonne, 1984, pp. 143-174.
- NÖRR, Dieter: «Innovare», *Index*, 22 (1994), pp. 61-86.
- PARICIO SERRANO, Javier: *Respondere ex auctoritate principis: eficacia de las respuestas de los juristas en la experiencia jurídica romana*, Madrid et al., Marcial Pons, 2018.
- PHILLIPS, Darryl A.: «The conspiracy of Egnatius Rufus and the election of suffect consul under Augustus», *Historia*, 46 (1997), pp. 103-112.
- SANZ MARTÍN, Laura: «La maternidad y el sacerdocio femenino: excepciones a la tutela perpetua de la mujer en Roma», *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 44 (2011), pp. 13-28.

- SCARANO, Vicenzo: «L'epicureismo di C. Trebazio Testa», *Ostraka*, 1 (1992), pp. 151- 155.
- SCHEID, John: «Auguste et le grand pontificat. Politique et droit sacré au début du Principat», *Revue historique de droit français et étranger*, 77 (1999), pp. 1-19.
- SHOTTER, David C. A.: «Cn. Cornelius Cinna Magnus and the Adoption of Tiberius», *Latomus*, 33 (1974), pp. 306-313.
- SPEYER, Wolfgang: «Zur Verschwörung des Cn. Cornelius Cinna», *Rheinisches Museum für Philologie*, 99 (1956), pp. 277-284.
- SYME, Ronald: *The Roman Revolution*, Oxford, Oxford University Press, 1960.
- SYME, Ronald: *The Augustan Aristocracy*, Oxford, Clarendon Paperbacks, 1986.
- TALBERT, Richard J. A.: *The Senate of Imperial Rome*. Princeton, Princeton University Press, 1984.
- TIMPE, Dieter: «Geschichtsschreibung und Prinzipatopposition», en VAN BERCHEM, Denis: *Opposition et résistances à l'Empire d'Auguste à Trajan*, Ginebra, Vandoeuvres, 1987, pp. 65-102.
- TORRENT RUIZ, Armando: *Diccionario de derecho romano*, Madrid, Edisofer, 2005.
- WEIGEL, Richard D.: «Augustus' Relations with the Aemilii Lepidi – persecution and patronage», *Rheinisches Museum für Philologie*, 128 (1985), pp. 180-191.
- WIEACKER, Franz: *Römische Rechtsgeschichte. Zweiter Abschnitt: Die Jurisprudenz vom frühen Prinzipat bis zum Ausgang der Antike*, Munich, C. H. Beck, 1988.
- WIRSZUBSKI, Chaim: *Libertas as a political idea at Rome during the late republic and early principate*, Cambridge, Cambridge at The University Press, 1968.

Artículos · Articles

13 OLGA TERMIS MORENO

Etnicidad y emulación: estudio y desarrollo de la iconografía de la divinidad greco-egipcia Serapis / Ethnicity and Emulation: Study and Development of the Iconography of the Greco-Egyptian Divinity Serapis

35 ALBERT SANCRISTÓFOL PARÉS

Andreia, gynaikeîos y pôlemos. Modelos femeninos de hacer la guerra en Heródoto (I): El caso de Artemisa / *Andreía, Gynaikēos and Pólemos.* Female Models of Making War in Herodotus (I): The Case of Artemisia

53 ALEJANDRO FORNELL MUÑOZ

Producción y comercio del vino en el suroeste de la Península Ibérica durante la Antigüedad / Wine Production and Trade in the Southwest of the Iberian Peninsula during Antiquity

77 MANUEL ANTONIO SEBASTIÁN EDO

La oposición senatorial en tiempos de Augusto: el caso de Antistio Labeón / The Senatorial Opposition in the Time of Augustus: The Case of Antistius Labeo

97 NUNO SIMÕES RODRIGUES

A violação de Britânico (Tac. Ann. 13.17) / Britannicus' Rape (Tac. Ann. 13.17)

123 NARCISO SANTOS YANGUAS

El Distrito de Bustantigo (Allande), ejemplo de minería romana del oro en el suroccidente de Asturias / The Bustantigo District (Allande), Example of Roman Gold Mining in the Southwest of Asturias

143 ADRIÁN CALONGE MIRANDA

El siglo II en las ciudades romanas en el Ebro Medio, el Alto Duero y áreas limítrofes. La época antonina / The 2nd Century in the Roman Cities in the Middle Ebro, the High Duero and Neighboring Areas. The Antonine Era

169 RAÚL SERRANO MADROÑAL

El uso del plomo en las sanciones jurídicas tardorromanas: procedimientos, condenas y condenados / The Use of Lead in Late Roman Legal Sanctions: Procedures, Convictions and Convicted

183 BRUNO P. CARCEDO DE ANDRÉS

Dos fragmentos de estelas romanas procedentes de Lara de los Infantes (Burgos) / Two Fragments of Roman Steles from Lara de los Infantes (Burgos)

199 JOSE D'ENCARNAÇÃO

Apostillas epigráficas / Epigraphic Apostiles

213 GIAN LUCA GREGORI

CIL, VI 21521 = 34137 (cle 1109): un sogno in forma poetica / *CIL*, VI 21521 = 34137 (CLE 1109): A Dream in Poetic Form

Reseñas · Book Review

235 MALIK, Shushma: *The Nero-Antichrist: Founding and Fashioning a Paradigm* (JUSTINO GARCÍA DEL VELLO)

239 MACHUCA PRIETO, Francisco: *Una forma fenicia de ser romano. Identidad e integración de las comunidades fenicias de la Península Ibérica bajo poder de Roma* (JUAN MIGUEL MORENO TOLEDO)

243 CASTIGLIONI, Maria Paola: *La donna greca* (REBECA ARRANZ SANTOS)

247 BARCA, Natale: *I Gracchi. Quando la politica finisce in tragedia* (PEDRO ÁNGEL FERNÁNDEZ VEGA)

249 TONER, Jerry: *Infamia: El crimen en la antigua Roma* (MIGUEL ÁNGEL NOVILLO LÓPEZ)

253 CHRISSANTHOS, Stefan G.: *The Year of Julius and Caesar: 59 BC and the Transformation of the Roman Republic* (MIGUEL ÁNGEL NOVILLO LÓPEZ)

257 ALDHOUSE-GREEN, Miranda: *Sacred Britannia. The Gods and Rituals of Roman Britain* (SABINO PEREA YÉBENES)

263 ZEICHMANN, Christopher B. (ed.): *Essential Essays for the Study of the Military in First-Century Palestine. Soldiers and the New Testament Context* (RAÚL GONZÁLEZ SALINERO)

265 GARDNER, Iain: *The Founder of Manichaeism. Rethinking the Life of Mani* (FERNANDO BERMEJO RUBIO)

AÑO 2020
ISSN: 1130-1082
E-ISSN 2340-1370

33

ESPACIO,
TIEMPO
Y FORMA

SERIE II HISTORIA ANTIGUA

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Reseñas · Book Review

271 ANNESE, Andrea: *Il Vangelo di Tommaso. Introduzione storico-critica* (FERNANDO BERMEJO RUBIO)

277 LÓPEZ SÁNCHEZ, Fernando: *La moneda en la Antigüedad* (FERNANDO BERMEJO RUBIO)

281 MAÑAS ROMERO, Irene: *Las mujeres y las relaciones de género en la antigua Roma* (JOSÉ NICOLÁS SAIZ LÓPEZ)

285 RUBIERA CANCELAS, Carla: *La esclavitud en la sociedad romana antigua* (JOSÉ NICOLÁS SAIZ LÓPEZ)

289 BARATTA, Giulia (ed.): *L'abc di un Impero: iniziare a scrivere a Roma* (JAVIER ANDREU PINTADO)

293 NOVILLO LÓPEZ, Miguel Ángel: *La vida cotidiana en Roma* (VÍCTOR MANUEL CABANERO MARTÍN)

297 BAILÓN GARCÍA, Marta y JORDÁN GIMENA, Ignacio: *Cursus Publicus: El primer correo en Hispania* (PILAR FERNÁNDEZ URIEL)

301 ANDREU, Javier; OZCÁRIZ, Pablo y MATEO, Txaro: *Epigrafía romana de Santa Criz de Eslava (Eslava, Navarra)* (MANUEL RAMÍREZ-SÁNCHEZ)

305 PEREA YÉBENES, Sabino: *El ejército romano en Egipto* (ANTONIO MIGUEL JIMÉNEZ SERRANO)